

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 648

TEGUCIGALPA, LUNES 2 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6 484

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 7

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 3 al 10 de mayo de 1924.

A VISOS.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO No. 7

VICENTE TOSTA,

Presidente Provisional de la República, en cumplimiento de las bases del Pacto definitivo de Paz, suscrito en el Puerto de Amapala el 3 del mes corriente, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º—Convócase al pueblo hondureño para que en los días 29 y 30 de junio y 1º de julio del presente año, proceda a elegir Diputados para la Asamblea Nacional Constituyente que dictará la Constitución Política del País y las Leyes Constituidas.

Art. 2º—El número de Diputados por cada departamento será el mismo que para el Congreso ordinario señalaba la Ley de Elecciones y sus reformas, que regía el 31 de enero del año en curso.

Art. 3º—No podrán ser electos Diputados los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los militares en servicio activo, ni los Gobernadores Políticos y Administradores de Rentas y Aduanas.

Art. 4º—Las elecciones se practicarán de conformidad con la Ley Electoral antes citada.

Art. 5º—La Constituyente se instalará en la Capital el 31 de julio del año corriente, celebrando un día antes Junta Preparatoria para organizar su Directiva.

Art. 6º—El Ministro de Gobernación queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias a la ejecución de este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, a veintinueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

(f.) VICENTE TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

(f.) Tiburcio Cartas A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

(f.) G. Ferrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f.) Faulino Valladares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

(f.) José B. Henríquez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

(f.) Silverio Láinez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

(f.) F. A. Smith.

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, al doctor don J. Belisario Hernández, con el sueldo que señala el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Casco.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos, con el sueldo de ley, a partir del 1º del mes corriente:

Oficina Técnica de Ingeniería.

Primer Jefe, Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya.

Secretario, señorita Anita Aguiluz.

Dirección General de Telegráfos.

Director, don Antonio B. Ráquel.

Inspector General del Ramo, don Casimiro Ramírez.

Dirección General de Correos.

Director, don Alberto F. Serra.

Administrador Central, don José María Membreno.

Secretario, don Pedro Cubas Turcios.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Casco.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar los siguientes empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de ley:

Oficial Mayor y encargado del Registro de Patentes y Marcas de Fábrica, don J. Román Ramos Valdés.

Tenedor de Libros Encargado de la Estadística del Ramo, Perito Mercantil don Jorge Ramos R.

Archivero y Registrador de Concesiones, don Carlos M. Fortín.

Escribientes, don Antonio Callejas Z. y don Ernesto López C.

Conserje, don Sebastián Mencía Palma.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Casco.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Aureliano Bustillo C., Tesorero General de Caminos, con el sueldo de (\$ 300 00) trescientos pesos plata mensuales, quien para tomar posesión de dicho cargo llenará las formalidades legales.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Casco.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Director de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, al Ingeniero don Agapito Salgado, quien tomará posesión de dicho cargo previo inventario de todos los bienes, máquinas, materiales, y útiles de la referida Empresa; y devengará el sueldo de (\$ 400.00) cuatrocientos pesos plata mensuales, que le hará efectivo la Caja Nacional.

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XVII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente primero de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de ley, al señor don Héctor F. Núñez.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar escribientes de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de ley, a las señoras María Cristina Díaz Chávez y Ernestina Landa.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Crescencio F. Gómez, Director de la Escuela de Artes y Oficios, de esta capital, con el sueldo de ley, quien se encargará de dicho establecimiento previo inventario detallado de las máquinas, materiales y enseres del mismo.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero Mecánico don Juan M. Zúñiga, Jefe de las Máquinas Aplanadoras y Motocicletas de las carreteras del Sur y del Norte, con el sueldo de (300.00) trescientos pesos plata mensuales, que le hará efectivo la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1924.

Siendo conveniente para el mejor servicio de la Secretaría de Fomento, abrir una Sección Especial al Ramo de Agricultura, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Abrir dicha Sección Especial de Agricultura, la que estará a cargo del empleado que el Ministerio del Ramo designe.

2º—Asignar para gastos de la expresada Sección, la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos plata mensuales, que desde el mes actual y por lo que falta del año económico en curso pagará la Caja Nacional al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento; y

3º—Que las erogaciones que hayan de hacerse en virtud del presente acuerdo, se imputen a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Miguel Angel Medina y Luis Suazo Blanco, Administradores de Correos de Amapala y La Paz, respectivamente, quienes devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Leonidas Inestroza Jefe del Garage Nacional, con el sueldo de ley, quien para tomar posesión de su destino levantará un inventario detallado de las máquinas, repuestos, accesorios y útiles correspondientes al mismo.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Ciriaco C. Padilla, Administrador de Correos del departamento de Comayagua, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, y que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Rafael Aguilar B., vecino de Sinuapa, departamento

de Ocotepeque, por otra, y que se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata: I.—El Contratista se compromete a transportar de Ocotepeque a Santa Rosa y oficinas intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas oficinas. II.—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario y ruta establecidos actualmente o que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las Administraciones de Ocotepeque y Santa Rosa, tanto de ida como de vuelta, en treinta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas Administraciones, hasta el día y hora en que la entregue en la oficina de término. III.—El Contratista tiene la obligación de esperar hasta veinticuatro horas solares después de la fijada para la entrega de la correspondencia, cuando los Administradores de Correos tengan a bien demorar la salida en espera de correspondencia de otra línea. IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General del Ramo. V.—Es obligación del Contratista al recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos que se le entregue, haciendo constar también, el estado en que los reciba, debiendo entregarlos a las oficinas de destino en iguales condiciones y siéndole absolutamente prohibido abrirlos, bajo ningún pretexto. El Contratista desde el momento en que reciba la correspondencia, por sí o por medio de sus agentes o empleados, es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si esto es originado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados por el Contratista, cesará su responsabilidad, no quedando comprendidos en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado. VI.—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula segunda de esta contrata para el transporte de la correspondencia quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor. VII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga, y también le serán descontados de sus sueldos los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea. VIII.—El Contratista es el único y directamente responsable por todas las faltas que cometan sus agentes o empleados en el desempeño de sus funciones. IX.—Queda absolutamente prohibido al Contratista, transportar correspondencia u objetos que no le hayan sido entregados en las oficinas de Correos. X.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hi-

potecaria por la suma de (1 350.00) mil trescientos cincuenta pesos, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, a más tardar después de un mes de aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo. XI.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata, la suma de (250.00) doscientos cincuenta pesos plata, debiendo efectuarse los pagos en la Administración de Santa Rosa, por quincenas vencidas de (125.00) ciento veinticinco pesos plata cada una. XII.—Durante el término de esta contrata el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella. XIII.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes o empleados en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual deberá proveer a los últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes o empleados, el uso franco del Correo y del Telégrafo, para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata. XIV.—La presente contrata durará dos años, que se contarán desde el quince del corriente, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar los dos años a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata. XV.—Esta contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley. En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro. Alberto F. Sierra.—Rafael Aguilar Villela"; y

2º—Que los gastos que ocasione la anterior contrata se imputen a la Partida 537, Capítulo II, Ramo de Correos, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José María Casco.*

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República, atendiendo a que la actual situación económica del país no permite la total reorganización de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional, y a que, según el contrato aprobado por el Decreto Legislativo No. 4, de 17 de abril de 1920, el Presidente de dicha Comisión tiene la representación plena de ésta y es con él mismo con quien únicamente está obligado a entenderse el Contratista,

ACUERDA:

1º—Nombrar Presidente de la expresada Comisión, con funciones de Interventor General, al señor Ingeniero don Rubén Bermúdez h., con el sueldo de (\$ 850.00) trescientos cincuenta dólares, que le será pagado por la Aduana de Puerto Cortés, desde el seis del mes en curso, fecha en que comenzó a ejercer sus funciones. Imputese a la Partida 1ª, Capí-

tulo VII, Gastos Diversos, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, párrafo 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes. Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José María Casco*

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y don Otilio A. Molina, quien en adelante se denominará el Contratista, por otra; han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Contratista se compromete a transportar toda la correspondencia procedente de las oficinas de Nacaome y Choluteca a San Lorenzo y viceversa.

II.—Los correos saldrán de las oficinas indicadas dos veces por semana, y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente o al que en lo sucesivo establezca la Dirección General.

III.—El Contratista empleará en el viaje, entre San Lorenzo y Choluteca (14) catorce horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas indicadas. El transporte quedará sujeto en un todo a las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

IV.—Es obligación del contratista o de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo en el cual se hará constar el número de sacos que se le entregue y el estado en que los reciba, debiendo entregarlos en esta misma forma a las oficinas de destino.

V.—Es absolutamente prohibido que el Contratista o sus agentes abran los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto.

VI.—El Contratista será responsable por cualquier daño, deterioro, pérdida total o parcial que sufra la correspondencia, salvo el caso de que esto sucediere por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

VII.—El Contratista será responsable por cualquier daño y retraso que sufra la correspondencia, cuando esto ocurra por cansancio de bestias, lluvias, enfermedad de los correos, o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado, que no había canoa para pasarlo o que habiendo pedido remplazo del correo o bestia, la autoridad no se la dió.

VIII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas postales de San Lorenzo, Choluteca y Nacaome hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia, cuando el correo que se esperó no haya llegado.

IX.—Si el Contratista o sus agentes no presentaren a recibir la correspondencia el día y hora señalada en el itinerario o invirtieren en el trayecto mayor número de horas de las señaladas en la cláusula 3ª, de esta contrata será responsable por el retraso que sufra y quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios sufridos y las demás circunstancias de la falta.

X.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta será descontada del primer pago que se le haga, así como también, se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos y Agentes Postales de las oficinas intermedias para la conducción de la correspondencia que el Contratista o sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las oficinas del Correo.

XI.—Se concede al Contratista o sus agentes el uso franco del Correo y del Telégrafo en lo estrictamente necesario para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al Contratista y sus agentes la exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se les proveerá de la matrícula respectiva.

XII.—Para garantizar este contrato, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 450.00) cuatrocientos cincuenta pesos, conforme lo dispuesto en el artículo 522, del Reglamento del Ramo.

XIII.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por el servicio en referencia, la suma de ciento cincuenta pesos mensuales, que les serán pagados en la Receptoría de Rentas de Pespire, por quincenas vencidas de (\$ 75.00) setecientos cincuenta pesos cada una. Durante el tiempo que se ha fijado para esta contrata; el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo ni rescisión de ella.

XIV.—La presente contrata durará un año que se contará desde el quince del corriente, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo.

XV.—Para rescindir esta contrata o continuar con ella, cualquiera de las partes contratantes dará aviso a la otra un mes antes de expirar el término señalado. Este último deberá entenderse sin perjuicio de lo prevenido a este respecto en la Ley y Reglamento del Ramo.

XVI.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.

En fe de que así lo hemos convenido, firmamos el presente contrato en Tegucigalpa, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra, Otilio A. Medina; y

2º—Que los pagos que deben hacerse con motivo de la anterior contrata, se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Jose B. Henriques.*

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —hace saber: que en esta fecha se ha admitido, la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas en mi calidad de representante de la Sociedad "J. Wix Sons, Limited" domiciliados en el 24 y 26 Shepherdess Wall City Road de London No. 1, Inglaterra, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca de fábrica N° 364.163, inscrita en el país de origen el 28 de octubre de 1914 y consiste en la palabra KENSITAS



en letras de imprenta llenas y sirve a mis representantes para distinguir sus tabacos, puros, cigarrillos, rapé y se aplica, se pone, se imprime o se graba de todas maneras, en todas formas, sobre los artículos, recipientes, empaques, y pudiendo presentarse en toda clase de tintas y colores combinados debidamente. Acompañó el poder y demás documentos de ley, lo mismo que el electrotipo, y pido que, previo los trámites que corresponden, resolváis de conformidad, declarando que mi mandante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre dicha marca.—Tegucigalpa, mayo 27 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como representante de la sociedad J. Wix & Sons, Limited, domiciliada en el 24 y 26 Shepherdess Wall City Road Londres N° 1, vengo a suplicar el registro y depósito de la marca inscrita en el país de su origen, Inglaterra, el 18 de octubre de 1920, bajo el N° 408.815, que consiste en la figura de un hombre bien constituido, de simpáticas facciones, vestido de frac, que anda ofreciendo en una bandeja que porta en la mano izquierda cigarrillos. Debajo de dicha mano y letra cursiva se lee la palabra "Your" más abajo, en una línea, Kensitas, en letras llenas, siendo la primera letra mayúscula y las demás minúsculas y más abajo, en letras de la misma forma y calidad que la primera palabra mencionada "Cigarretes Sir", todo dentro de una etiqueta de forma cuadrada. Sirve dicha

marca a mi **KENSITAS** representa para distinguir cigarrillos, y se aplica, se pone, se imprime, se fija o se graba, de todas maneras, en todas formas, sobre los artículos, recipientes y empaques, & c. pudiendo presentarse en toda clase de tintas y colores debidamente combinados. Suplico certificar aquí el poder que acompañé a la solicitud del registro de marca N° 364.163. Acompañó los demás documentos de ley y el facsímil y os suplico que, después de los trámites correspondientes, resolváis de conformidad esta solicitud, previa declaratoria de que mi mandante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre dicha

marca.—Tegucigalpa, mayo 28 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 28 de mayo de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública, otorgada en Cedros el trece de julio último, ante el Juez de Paz respectivo, por la que José María Turcios h. vende al Doctor don Martín M. Agüero un terreno situado en el lugar llamado "Santa María," de aquella jurisdicción, por el precio de noventa pesos plata, cuyo terreno consta de dos manzanas: una cultivada de café de azúcar, y la otra sin cultivo; y limitadas, al Norte, casa y trabajos de don Modesto Ruiz; al Sur, cerro de "El Signuapate"; al Oriente, casa y finca de los herederos de José María Turcios, y al Poniente, con el caserío llamado "Las Casitas." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1923.

19

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy a las nueve de la mañana se ha presentado una escritura pública, otorgada en esta ciudad el primero del mes en curso, por la que doña Rosaura Alvares v. de Izaguirre, vende a los señores Miguel Almendares y Pablo Galindo, un terreno y potrero, sitios en el lugar llamado «El Suyatillo», comprendido en la montaña de Jutiapa, de este término, por el precio de seiscientos pesos plata, el cual está cercado de alambre espigado, consta de doce manzanas y linda: al Norte, posesión de los herederos de Lucas Galindo y Miguel Lemus, al Sur, posesión de los herederos de Antonio Moncada; al Oriente, posesiones de Valentín Iriás y Fernanda Lanza v. de Izaguirre, y de Abraham Izaguirre, camino de por medio; y al Poniente, con posesión de los herederos de Vicente Elvir y de Eugenio Alvares. I no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del Art° 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1923.

19

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en «San Antonio de Oriente», el treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho; ante el Juez de Paz respectivo don Cipriano Girón, por la cual don Francisco Cáceres, vende dos posesiones al señor don Bernardo Vásquez Fonseca, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, como sigue, un terreno de dos manzanas más o menos acotadas con madera, situado en los ejidos del mismo pueblo, con el nombre de «Guayabo y Lagunas»; otro terreno como de una manzana, acotada con madera y cultivada con plátanos y otros árboles frutales; en el cual hay una casa de teja sobre horconer, mide catorce varas de largo por nueve de ancho inclusive dos calidizos de nueve varas de ancho inclusive el corredor, y también tres pilas en laja y demás enceres que entran en la venta y linda todo, al Norte y Este, con terreno ejidal del pueblo, al Sur y Oeste, con terrenos de la hacienda de «Santa Inés», quebrada de por medio «E. ma vale.»—I no habiendo ningún antecedente inscrito, se hace saber el público para los efectos del Art. 2.322, del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1923.

19

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros conductores; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30-4

SALVADOR R. ORELLANA.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en audiencia del miércoles veinticinco de junio entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los siguientes inmuebles: una casa de seis varas tres cuartos de largo por seis varas tres cuartos de ancho, con una cocina de tres varas de ancho por seis y tres cuartos de largo, de paredes de estacón, cubierta de tejas, situada en un solar de cien varas cuadradas, más o menos, cercada con piedra, madera y motate, sembrado con sesenta y tres cafetos, con plátanos cuadrados, un naranjo y unos matasanos, limitado todo así: al Norte, huerta y labranza de Rafael Ríos; al Sur, posesión y casa de Miguel Zúñiga; al Este, con un potrero de Sotera Girón v. de Zúñiga; y al Oeste, huerta y casa de Celsa Zúñiga y con casa y solar de Andrea Cortés. Un terreno situado en un lugar llamado «Cañada Larga», sembrado con frijoles y huerta, con un aguacate y un matasano, de ciento veinticinco varas de Este a Oeste, por doscientos de Sur a Norte, poco más o menos, cercado con quinientas varas de cerco de piedra y cincuenta cerco de madera, lindando así: al Norte, con terreno ejidal y propiedad de Sotera v. de Zúñiga; al Sur, con labranzas de Esteban Jácome; al Este, terreno ejidal y camino de por medio que conduce a Soroguara; y al Occidente, potrero de un señor Zúñiga y propiedad de Esteban Jácome. Un macho negro de carga y una yunta de bueyes herrados con este fierro & y un par de ruedas en mal estado. Los expresados inmuebles y semovientes descritos, se rematarán para hacer pago a doña Mercedes Calona, en la ejecución que ésta ha establecido contra don Francisco Zúñiga por cantidad de pesos. Siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido avaluados dichos inmuebles, así: el 1° en doscientos cincuenta pesos plata; el 2° en cincuenta pesos plata; el macho en ochenta pesos plata; la yunta de bueyes en ochenta pesos plata y el par de ruedas en veinte pesos plata.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1924.

20-12

Sello. E. H. RODRÍGUEZ,  
Secretario.

## AVISO POSTAL

Se pone en conocimiento del público: que habiendo quedado retirada la emisión de sellos postales, que venció el 1° de enero recién pasado; y decretada y hecha una nueva emisión, desde el 23 del corriente no se admitirá correspondencia franqueada con sellos de la anterior. Si alguien depositare correspondencia franqueada con sellos de la emisión pasada, ésta se reputará como no franqueada, y se cobrará al destinatario el doble del porte correspondiente, de conformidad con el artículo 586 del Reglamento del Ramo.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1924.—EL DIRECTOR GENERAL.